



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2020-00132-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	ALEXI SANCHEZ SANCHEZ.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, febrero 08 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ALEXI SANCHEZ SANCHEZ**, por las siguientes razones:

Al respecto encontramos que la demanda de la referencia no reúne en su totalidad los requisitos exigidos por el Artículo 82¹, del Código General del Proceso; específicamente, el consignado en el numeral 10º, ya que al revisar el libelo de las notificaciones no se indicaron las direcciones de notificaciones del demandado **ALEXI SANCHEZ SANCHEZ**, lo cual deberá ser subsanado.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

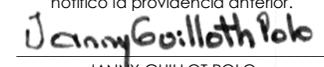
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR en contra de HUMBERTO JUNIOR MONTERO CASTRO y ELIANA MARGARITA REBOLLEDO DOMINGUEZ, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 16 del 10/02/2021 se notificó la providencia anterior.  JANNY GUILLOT POLO Secretaría

Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 2. el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el Número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. (...)

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603